

contestación demanda proceso 2020-00216-00

Russy Roa & Santamaria ABOGADOS <rrsabogadosasociados@gmail.com>

Jue 10/06/2021 15:38

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
padilla_abg@yahoo.es <padilla_abg@yahoo.es>; Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia
<j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion con anexo.pdf;

Por medio del presente me permito remitir memorial de contestación de demanda dirigido al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Armenia dentro del proceso 2020-00216-00

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

De antemano, agradezco la atención prestada

SANTIAGO ROA
Abogado



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

RUSSY ROA & SANTAMARIA ABOGADOS

Armenia, Quindío
Junio de 2021

Doctor:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez Cuarto de Familia de Armenia
Armenia, Quindío.

Ref.: Proceso de declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial
Demandante: Gloria Cecilia Pérez Quiroga
Demandado: Neftali Betancur González
Radicado No.: 630013110004-2020-00216-00

SANTIAGO JOSE ROA SANCHEZ identificado con C.C 1.094.957.615 y portador de la tarjeta profesional número 321.065 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor Neftali Betancur González, identificado con cedula de ciudadanía número 4.466.018 expedida en Montenegro y domiciliado en la ciudad de Armenia, Quindío, quien en el presente proceso es la parte demandada, me permito manifestar a usted:

Estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda referenciada, lo cual hago en los siguientes términos:

Parte demandante y su apoderado

Demandante: Gloria Cecilia Pérez Quiroga, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Armenia - Quindío, identificada con cedula de ciudadanía número 52.085.321 expedida en Bogotá D.C.

Apoderado: Doctor Carlos Augusto Padilla Barón, mayor de edad, domiciliado en Armenia - Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía 9.731.821 y tarjeta profesional número 130.118 del C.S.J. correo electrónico padilla_abg@yahoo.es

Parte demandada y su apoderado

Demandado: Neftali Betancur González, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Armenia – Quindío, identificado con cedula de ciudadanía número 4.466.018 expedida en Montenegro.

Apoderado: Santiago José Roa Sánchez, domiciliado en la ciudad de Armenia – Quindío, identificado con C.C 1.094.957.615 y portador de la tarjeta profesional número 321.065 del consejo superior de la judicatura, con dirección para notificaciones en la carrera 13 número 19-33 edificio la Plazuela oficina 8 de la ciudad de Armenia – Quindío, correo electrónico rrsabogadosasociados@gmail.com, teléfono 3053159772.

Pronunciamiento frente a los hechos de la demanda

Al hecho primero: El contenido del presente hecho **no es cierto**, pues si bien mi poderdante el señor Neftali Betancur González, realizó declaración extraprocesal en la notaria primera del circulo de Armenia, más exactamente el día 13 de marzo del año 2015, donde declaro que convivía en unión libre compartiendo techo, lecho y mesa con la señora **GLORIA CECILIA PÉREZ QUIROGA**, desde el día 30 de junio del año 2013, no es cierto que esta haya terminado el día 06 de enero del

Armenia, Quindío Cr 13 # 19-33 Edif. La plazuela Of. 8
celular 3175177741 – 3053159772 - 3125860726
correo electrónico rrsabogadosasociados@gmail.com

RUSSY ROA & SANTAMARIA

ABOGADOS

año 2020 como lo indica la demandante en la subsanación de demanda, pues la misma termino en el día 28 del mes de marzo del año 2019 por lo cual mi poderdante salió del país.

Al hecho segundo: Es cierto, pero se aclara que solo en los lapsos de tiempo indicados en la contestación del hecho primero.

Al hecho tercero: Es cierto

Al hecho cuarto: Es cierto

Al hecho quinto: No es cierto, con relación a los bienes identificados por la demandante me permito discriminar cada uno de ellos de la siguiente manera, indicando que la relación de bienes para el presente proceso no es relevante, pues lo que se pretende es la declaratoria de la unión marital de hecho.

1. **Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-6677:** Este predio es propiedad del señor NEFTALI, conforme aparece en el certificado de libertad y tradición de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de armenia, desde el día 04 de marzo del año 2005.
2. **Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-45944** Este predio es propiedad del señor NEFTALI, conforme aparece en el certificado de libertad y tradición de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Armenia, adquiriendo el 50% de la propiedad el día 30 de enero de 1991 y el 50% restante el día 04 de marzo del año 2005.
3. Respecto del bien inmueble ubicado en la rocallosa, vereda san juan de Salento Quindío, identificado por la demandante con el número de matrícula inmobiliaria 280-64768, este no es de propiedad del señor NEFTALI.
4. **Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-64768,** ubicado en la ciudad de armenia en la calle 30 número 19-71/75; no es de propiedad del señor NEFTALI.
5. **Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 050540161828:** respecto de este bien inmueble se debe indicar que no le pertenece al señor NEFTALI.
6. Respecto del predio identificado con matrículas inmobiliarias 050-000000000 ubicado según la demandante en la carrera 4 numero 52 A- 62 sur en Bogotá, este mismo mi poderdante no tiene la titularidad del mismo, solo ostenta su posesión desde mucho antes de la unión con la hoy demandante, tal cual se puede evidenciar en la declaración extra juicio de fecha 13 marzo del año 2015.
7. Respecto del predio identificado con matrículas inmobiliarias 050-000000000 ubicado según la demandante en la carrera 4 numero 52 A - 56 sur en Bogotá, este mismo mi poderdante no tiene la titularidad del mismo, solo ostenta su posesión desde mucho antes de la unión con la hoy demandante, tal cual se puede evidenciar en la declaración extra juicio de fecha 13 marzo del año 2015.
8. Respecto del predio identificado con matrículas inmobiliarias 050-000000000 ubicado según la demandante en la carrera 4 numero 52 A- 68 sur en Bogotá, este mismo mi poderdante no tiene la titularidad del mismo, solo ostenta su posesión desde mucho antes de la unión con la hoy demandante, tal cual se puede evidenciar en la declaración extra juicio de fecha 13 marzo del año 2015.
9. El vehículo con placas ARM422 MODELO 1993 a la fecha no es de propiedad de mi poderdante.
10. El vehículo de placas PKA 586 es de propiedad de mi poderdante y el mismo fue adquirido antes del inicio de la convivencia con la señora GLORIA.
11. Respecto de la casa ubicada en Unión City New Jersey, Estados Unidos, a la fecha la misma no es de propiedad de mi poderdante.
12. En el punto número 12, no es relevante dentro del presente trámite procesal.
13. En el punto número 13, no es relevante dentro del presente trámite procesal.

Al Hecho sexto: No es un hecho es una mera declaración de la demandante.

RUSSY ROA & SANTAMARIA ABOGADOS

Al hecho séptimo: No es cierto, puesto que los mismos no han generado tales utilidades y no es relevante su discusión en el presente proceso, pues lo que se pretende es la declaración de la unión marital de hecho.

Al hecho octavo: No es cierto, puesto que, si bien se presentaron conflictos entre las partes durante la relación, los mismos tuvieron lugar desde inicios del año 2019 más precisamente en marzo de dicha vigencia, momento en que finaliza la relación y no en el año 2020 como lo indica la parte demandante, adicionalmente, no es cierto que la relación haya terminado por actos de infidelidad y malos tratos psicológicos por parte de mi poderdante, situación que deberá probarse.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones relacionadas dentro de este acápite dentro del libelo de demanda en cuestión, dicha oposición la sustento de la siguiente forma:

A la primera pretensión: Conforme se describió en la contestación del HECHO PRIMERO, si bien es cierto existió una relación entre mi poderdante y la hoy demandante, la misma no duro el lapso de tiempo descrito en la demanda, pues se itera, la misma inicio el día 30 de Junio del año 2013 pero **FINALIZO** en el mes de marzo del año 2019, por lo cual señor juez, salvo mejor concepto es procedente la declaratoria de la unión marital de hecho respecto únicamente al tiempo de duración antes mencionado esto es (2013/06/30 al 2019/03/28), de esto darán cuenta los testimonios y la certificación de Migración Colombia en donde se evidencia la salida del país de mi poderdante en las fechas en que se dio por terminada la relación.

A la segunda pretensión: Respecto a la solicitud de que se de por terminada la unión marital, en caso de que la misma se llegare a declarar, a la misma no existe oposición solo en el caso de que se declare terminada la relación entre el señor NEFTALI y la hoy demandante desde el **28 DE MARZO DEL AÑO 2019.**

-Ahora bien, respecto de la consecuente liquidación de la sociedad patrimonial, dicha solicitud no es procedente debido a que sobre está, en los términos del artículo No. 8 de la ley 54 del 1990 ya ha acaecido bajo el fenómeno de la prescripción, esto en razón a que ha transcurrido un lapso de tiempo mayor a un año entre la finalización de la relación y el inició de la acción para la liquidación.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO:

Como primera medida, es deber precisar que la acción de declaración de la unión marital de hecho es de carácter imprescriptible, este medio de defensa se opone respecto de la acción para la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y su consecuente disolución y liquidación puesto que la misma prescribe en un año, dicho termino se contara a partir de la separación física y definitiva de los compañeros.

Conforme lo establece el artículo 8 de la ley 54 del 1990:

“...Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. ...”

Como se indicó de forma previa en este escrito, las partes iniciaron su relación el día 30 de Junio del año 2013 fecha en la que no hay oposición por ninguno de los extremos procesales; ahora bien, respecto a la terminación definitiva de dicha relación, esta misma se dio el día **28 de Marzo del año 2019**, situación que llevo a mi poderdante a salir del país el día 29 de Marzo de dicha anualidad, escenario que se pretende probar con certificación expedida por migración Colombia, donde consta de forma detallada las salidas y entradas del país del señor NEFTALI, además de los testimonios que de forma específica dan cuenta de esta situación en particular.

RUSSY ROA & SANTAMARIA ABOGADOS

Ahora bien, desde el día 28 de marzo del año 2019 se dio en los términos de la ley 54 la separación física y definitiva de las partes, momento desde el cual se deberá empezar a contar el término de un (1) año mencionado en la norma, conforme a el registro que aparece en la página de la rama judicial la presente demanda solo fue radicada hasta el día 15 de Octubre del año 2020, transcurrido 19 meses desde el momento de la separación de cuerpos, habiendo así precluido la oportunidad que tenía la hoy demandante para interponer la acción liquidataria en tiempo.

Por lo anterior este medio de defensa está llamado a prosperar toda vez que a la parte demandante y se itera, le ha precluido la oportunidad de solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial por no haber presentado la demanda dentro del lapso de tiempo dispuesto en el artículo 8 de la ley 54 del 1990.

TEMERIDAD O MALA FE:

En atención al artículo 79 del código general del proceso, la parte demandante actuó con temeridad y mala fe, dado que una demanda o actuación procesal es temeraria cuando una de las partes o su apoderado procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales, como en efecto sucedió en este caso.

El numeral 1 de la norma ya mencionada, nos indica; que existirá temeridad y mala fe;

“... ”

1. *Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos. ...”*

En el caso que nos ocupa se presenta durante cada uno de los acápites de la siguiente forma:

“... ”

HECHOS

Hecho primero: *No es cierto, la demandante indica de manera falsa y de mala fe que la relación con el señor Neftalí permaneció constante hasta el día 06 de enero del año 2020 pues dicha aseveración es falsa, la misma solo perduro hasta el día 28 de marzo del año 2019, invocando, así como ciertos hechos que desde todo tipo de vista son falsos.*

Hecho octavo *No es cierto, la demandante indica de manera falsa y de mala fe que la relación entre la señora Gloria y el señor Neftali termino por maltratos psicológicos y actos de infidelidad, invocando, así como ciertos hechos que desde todo tipo de vista son falsos. ...”*

Ahora bien, se configura también como causal de mala fe por parte de la demandante, cuando esta misma pretendía adelantar un proceso de declaración de unión marital de hecho en contra de mi poderdante sin realizar la respectiva notificación, máxime si se tiene en cuenta que la demandante bien conoce la dirección del señor Neftalí, siendo esto un indicio aún más grave, y más cuando la parte a través de su apoderado le indica al despacho que mi poderdante fue notificado cuando esto y se itera, nunca fue así, adicional, aporta un certificado de recibido de notificación de la empresa AM CORPORATIVE SERVICES SAS donde quien firma el recibido es la misma demandante, lo cual permite presumir una causal de mala fe por parte de la señora GLORIA, en dicha actuación, lo cual de no haberse saneado en tiempo, pudo haber desencadenado una nulidad total o un fraude procesal, pues como ya se ha comprobado y dicho en diferentes oportunidades la parte demandante, tenía pleno conocimiento del domicilio del señor Neftalí.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Con el objeto de probar los extremos de la unión marital de hecho, me permito solicitar tener en cuenta las siguientes pruebas documentales.

RUSSY ROA & SANTAMARIA

ABOGADOS

PRIMERO: Certificado expedido por migración Colombia. Ministerio de relaciones exteriores, con código de verificación 1268E41206500 donde prueba las salidas del país realizadas por el señor NEFTALI.

TESTIMONIALES

Para que declaren sobre lo que les conste de los hechos relatados en la demanda y en esta contestación y en específico sobre los extremos temporales, es decir el tiempo de duración de la relación entre el señor Neftalí y la señora Gloria y las circunstancias en las que esta se llevó y en las que se dio por terminada la misma.

PRIMERO: la señora **GRACIELA GONZÁLEZ** identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.908.391 domiciliada en la ciudad de armenia en el barrio el porvenir KRA 27 número 31A-23 con teléfono 3128184648, desde ahora se manifiesta que no cuenta con correo electrónico por lo cual se deberá notificar en su dirección física. Quien declarara sobre lo que conoce y le consta sobre el tiempo que duro la unión entre el señor Neftalí y la señora Gloria.

SEGUNDO: el señor **MARIO MAYORGA LEÓN** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.530.094 domiciliado en la calle 31 número 26-51 de la ciudad de Armenia, con teléfono 3226130362, correo electrónico mayorgaleonmario@gmail.com, quien declarara sobre lo que le conste de la unión del señor Neftali con la señora Gloria.

TERCERO: el señor **YADIR ANDRÉS GALLEGO GONZÁLEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.739.014, domiciliado en el barrio porvenir Kra 27 número 31A-23 de la ciudad de Armenia, con teléfono 3108324446, desde ahora se manifiesta que no cuenta con correo electrónico por lo cual se deberá notificar en su dirección física, quien declarará sobre lo que le conste de la unión del señor Neftali con la señora Gloria.

CUARTO: **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.464.377, domiciliado en el municipio de Salento en la vereda San Juan de las Carolinas finca el Jardín, con teléfono 3206350423, con correo electrónico jeisongonzalez151@gmail.com, quien declarara sobre lo que le conste de la unión del señor Neftali con la señora Gloria.

QUINTO: **AMPARO GONZÁLEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.912.526, domiciliada en el municipio de Salento en la vereda San Juan de las Carolinas finca el Jardín, con teléfono 3137439838, con correo electrónico jeisongonzalez151@gmail.com, quien declarara sobre lo que le conste de la unión del señor Neftali con la señora Gloria.

SEXTO: **JEISON ADRIÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.097.393.102, domiciliado en el municipio de Salento en la vereda San Juan de las Carolinas finca el Jardín, con teléfono 3108502030, con correo electrónico jeisongonzalez151@gmail.com, quien declarara sobre lo que le conste de la unión del señor Neftali con la señora Gloria.

SÉPTIMO: **JOSÉ OLIVER CLAVIJO ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.217.396, domiciliado en la ciudad de armenia en el conjunto residencial parques de bolívar bloque 3 apt. C-204, con teléfono 3125749777, desde ahora se manifiesta que no cuenta con correo electrónico por lo cual se deberá notificar en su dirección física, quien declarará sobre lo que le conste de la unión del señor Neftali con la señora Gloria.

OCTAVO: **JULIÁN GIRALDO YEPES** identificado con cedula de ciudadanía número 7.523.675, domiciliado en la ciudad de armenia en el barrio San José calle 20 número 26-26, con teléfono 3154077485, con correo electrónico juliangiraldoyepes@gmail.com, quien declarara sobre lo que le conste de la unión del señor Neftali con la señora Gloria.

NOTIFICACIONES

De conformidad con el artículo 82 numeral 2 del CGP el domicilio de las partes es:

DEMANDANTE

Armenia, Quindío Cr 13 # 19-33 Edif. La plazuela Of. 8
celular 3175177741 – 3053159772 - 3125860726
correo electrónico rrsabogadosasociados@gmail.com

RUSSY ROA & SANTAMARIA ABOGADOS

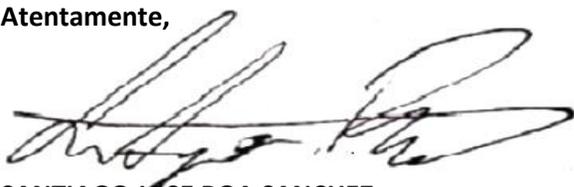
La parte demandante y su apoderado recibirán notificaciones en el lugar y correo electrónico registrado para tal fin en el escrito de demanda.

DEMANDADO

El señor **NEFTALI BETANCUR GONZÁLEZ** persona natural mayor de edad, identificado con C.C 4.466.018 Con dirección de notificaciones, domiciliado y residente, en el barrio el Porvenir KRA 27 número 31A-23, correo electrónico rrsabogadosociados@gmail.com, con teléfono 3104197689.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 17 # 24-43 en la ciudad de Armenia Quindío, teléfono 3175177741, 3053159772, correo electrónico rrsabogadosociados@gmail.com

Atentamente,



SANTIAGO JOSÉ ROA SANCHEZ
C.C 1.094.957.615 de Armenia
T.P 321.065 C.S.J

RRS ABOGADOS



CERTIFICA:

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 01/01/1990 y 19/01/2021, el(la) señor(a) NEFTALI BETANCUR GONZALEZ identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 4466018, nacido(a) el 21/01/1956, registra 60 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Apellidos y Nombres	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	02/01/1993	I	NUEVA	C	00004466018	COLOMBIA	11	5 AER. MATECAÑA PEI
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	27/02/1993	E	NEW Y	C	00004466018	COLOMBIA	11	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	21/01/1995	I	NUEVA	CC	4466018	COLOMBIA	NUL	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	24/02/1995	E	NUEVA	CC	4466018	COLOMBIA	NUL	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	28/11/1996	I	NYCUS	CC	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	26/01/1997	E	NYCUS	CC	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	04/02/1998	I	NYCUS	CC	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	22/02/1998	E	NYCUS	CC	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GOMEZ NEFTALI	03/01/1999	I	NYCUS	CC	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GOMEZ NEFTALI	02/02/1999	E	NYCUS	CC	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	25/12/1999	I	NYCUS	CC	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	04/03/2000	E	NYCUS	CC	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	20/12/2000	I	NYCUS	CC	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	10/02/2001	E	NYCUS	CC	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	28/02/2001	I	NYCUS	CC	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	11/03/2001	E	NYCUS	CC	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	15/03/2001	E	NYCUS	CC	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	15/02/2004	I	NEWARK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	06/03/2004	E	NEWARK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	11/02/2005	I	WASHINGTON	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	12/03/2005	E	WASHINGTON	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	18/12/2005	I	WASHINGTON	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	17/02/2006	E	WASHINGTON	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	08/12/2006	I	WASHINGTON	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	10/02/2007	E	WASHINGTON	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	19/02/2007	I	WASHINGTON	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	15/03/2007	E	WASHINGTON	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	27/08/2007	I	WASHINGTON	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	11/04/2008	E	WASHINGTON	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	19/11/2008	I	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA		AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	03/12/2008	E	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	07/12/2008	I	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	12/03/2009	E	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	16/05/2009	I	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	23/05/2009	E	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	15/11/2009	I	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	08/03/2010	E	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	14/11/2010	I	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	10/12/2010	E	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	16/12/2010	I	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	16/03/2011	E	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	03/12/2011	I	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	17/03/2012	E	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	10CY74231	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	11/12/2012	I	WASHINGTON	CEDULA DE CIUDADANIA	1129503296	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARA LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES.

MEF.04 (v3)

Código de Verificación: 1268E41206500

Página 2 de 4

Elaboró:38757481

Nombres y apellidos de viaje	Fecha de viaje	I/E	Destino o Procedencia	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	16/03/2013	E	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	29/06/2013	I	EL SALVADOR	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	07/07/2013	E	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	CRE	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	06/12/2013	I	NUEVA YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	14/03/2014	E	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	17/05/2014	I	NUEVA YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	24/05/2014	E	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	07/12/2014	I	NUEVA YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	16/01/2015	E	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	05/02/2015	I	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	13/03/2015	E	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	06/12/2015	I	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	17/03/2016	E	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	12/06/2016	I	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	29/03/2019	E	NEW YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO
BETANCUR GONZALEZ NEFTALI	14/05/2019	I	NUEVA YORK	CEDULA DE CIUDADANIA	4466018	COLOMBIA	SIN	AEROPUERTO EL DORADO

*** Fin de los registros ***

I/E: Inmigración (Ingreso al país) o Emigración (salida del país); Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio.

La información aquí certificada es RESERVADA, el uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, así como el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Para verificar la autenticidad del presente certificado, podrá ingresar al servicio "Verificar Certificado de Movimientos Migratorios" en el portal institucional www.migracioncolombia.gov.co

Código de verificación: 1268E41206500



NOTA: LA ADULTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARRIARE LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES



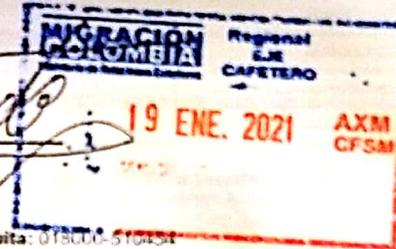
El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Esta certificación se expide el 19/01/2021 en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de ARMENIA

[Handwritten Signature]
FIRMA



Centro de Contacto Ciudadano: (57-1) 6055-154 • Línea Nacional Gratuita: 018000-510434
Correos de contacto: servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co • Portal institucional: www.migracioncolombia.gov.co



NOTA: LA ALTERACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ACARREARÁ LAS SANCIONES PENALES CORRESPONDIENTES

MEF 04 (v3)

Código de Verificación: 1268E41206500

Página 4 de 4

Elaboró 38757481